

Panamá, 26 de Septiembre de 1997.

Licenciado
Juan Olmedo Sanjur G.
Director de Asesoría Legal del
Banco de Desarrollo Agropecuario.
E. S. D.

Estimado Licenciado Sanjur:

La Procuraduría de la Administración recibió el 18 de septiembre de 1997, su nota No. DNAL-091-97, de fecha 16 de septiembre del presente año. En su nota solicita a esta Procuraduría reconsiderar la opinión vertida en nuestra respuesta C-No.228 de 22 de agosto pasado.

Este Despacho luego de evaluar la documentación que acompaña su Consulta es del criterio, que deben mantenerse las consideraciones expresadas en nuestro pronunciamiento antes señalado y que tuvo lugar en respuesta de la consulta formulada por el Licenciado Gustavo Pérez A. Subcontralor General de la República.

Es oportuno insistir en que la Contraloría General de la República, es la entidad pública que tiene la responsabilidad de velar porque los actos de manejo, de fondos y bienes públicos o que afecten éstos de alguna manera, se realicen con apego a la Ley. La Constitución Política le atribuye al Contralor General de la República el deber de ejercer el control fiscal; por tanto, debe este funcionario o quien él designe fiscalizar todas las operaciones y actos en los cuales el patrimonio estatal se encuentra comprometido.

En desarrollo del artículo 276 Constitucional, la Ley 32 de 1984 en su artículo 48, le señala al señor Contralor General de la República la función de refrendar los actos de manejos sobre fondos y bienes públicos.

La Asociación de Asentamientos Campesinos Villa Grecia, en conjunto con el señor Manuel A. Zambrano celebraron un contrato de compraventa que indudablemente afecta el patrimonio estatal, y en el que se expresa un claro

reconocimiento de la obligación que mantenía dicha Asociación con el Banco de Desarrollo Agropecuario. Se dispone además que de esa operación comercial la entidad bancaria reconozca el compromiso existente a su vez con la Confederación Nacional de Asentamientos Campesinos; por ello es imprescindible que la Contraloría General de la República ejerza su función de control y fiscalización.

Es preciso aclarar, como en efecto esta Procuraduría lo ha sostenido en reiterados criterios, que la labor de la Contraloría General de la República en forma alguna debe representar un obstáculo que afecte la economía de trámites y tiempo a la que aspira la Administración Pública en general, sino que se convierta en un organismo fiscalizador y controlador de las transacciones y operaciones que celebre el Estado sobre su patrimonio, siempre con un justificado fundamento legal. Por las razones apuntadas, este Despacho con todo respeto, al reconsiderar la opinión emitida en la Nota C-No.228 de 22 de agosto del año en curso, confirma el criterio en ella expuesto.

Atentamente,

Dr. José Juan Ceballos Hijo.
Procurador de la Administración
(Suplente)

JJC/7/cch.